



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 107 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SAN JUAN DE LAS PALMAS"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5º dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No. 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone **"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.7 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JUAN DE LAS PALMAS"

el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO – EXP. 2023230790100191E

Mediante radicado No. 20234600118322 del 13 de septiembre de 2023, el señor **JUAN CARLOS CASTELLANOS VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.643.400, en calidad de representante legal de la Empresa **M.S SERVICIOS DEL LLANO S.A.S**¹, identificada con NIT 900.107.602-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN JUAN DE LAS PALMAS**", a favor del predio denominado "**FI HOY SAN JUAN DE LAS PALMAS**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.236-54893, con una extensión de 1840 ha, ubicado en el municipio de San Martín, departamento de Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín el 11 de septiembre de 2023, verificado en la ventanilla única de registro -VUR- el 28 de mayo de 2026, encontrando en la anotación No.5 cambio de razón social conforme certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Villavicencio² tal como se evidencia a continuación:

¹ Que para el momento del registro la razón social de la persona jurídica correspondía a M.S SERVICIOS DEL LLANO EU

² Verificado en Registro Único Empresarial Social el 24 de enero de 2026



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.7 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JUAN DE LAS PALMAS"

ANOTACIÓN: Nro 8 Fecha: 19-11-2025 Radicación: 2025-236-6-10985
Doc: ESCRITURA 3844 DEL 2025-10-30 03:00:00 NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACIÓN: 0907 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL CONFORME CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.
EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO DE FECHA 18/09/2025 (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD M. S. SERVICIOS DEL LLANO E.U. NIT. 9001076021
A: M.S. SERVICIOS DEL LLANO S.A.S NIT. 9001076021

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO
CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

SOCIEDAD M. S. SERVICIOS DEL LLANO S.A.S
NIT: 900107602-1
Domicilio: Villavicencio, Meta

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 415 del 20 de octubre de 2023, inició el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN JUAN DE LAS PALMAS**", a favor del predio denominado "FI Hoy San Juan de las Palmas", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.236-54893, ubicado en el municipio de San Martín, departamento del Meta, solicitado por el señor **JUAN CARLOS CASTELLANOS VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.643.400, representante legal de la **M.S SERVICIOS DEL LLANO S.A.S**, identificada con NIT 900.107.602-1, en calidad de propietario.

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos, el día 23 de octubre de 2023, al señor **JUAN CARLOS CASTELLANOS VIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.643.400, en calidad de representante legal, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó las direcciones de correo electrónico para efectos de notificaciones: vivian.ochoa@tnc.org, yadilorenaduartemvz@gmail.com, ns-servicios@hotmail.com.

Que dentro del Auto No. 415 del 20 de octubre de 2023, en su Artículo Segundo se requirió al señor **JUAN CARLOS CASTELLANOS VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.643.400, en calidad de Representante Legal, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"(...)ARTÍCULO 2. - Requerir al señor JUAN CARLOS CASTELLANOS VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía No.79.643.400, en calidad de Representante Legal, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.7 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JUAN DE LAS PALMAS"

1. *Copia de la Resolución No.1681 DE FECHA 06-12-2007 INCODER (...)*

Mediante radicado No. 20234700144212 del 07 de noviembre de 2023, el señor **JUAN CARLOS CASTELLANOS VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.643.400, en calidad de Representante Legal, de **M.S SERVICIOS DEL LLANO S.A.S**, identificada con NIT 900.107.602-1, allegó la información requerida en el Auto de Inicio No. 415 del 20 de octubre de 2023, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando el cumplimiento total a los requerimientos solicitados.

II. ACLARACIÓN DEL AUTO DE INICIO No. 415 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023

Que dentro del Auto No. 415 del 20 de octubre de 2023, por medio del cual se dio inicio al trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAN JUAN DE LAS PALMAS**", en su Artículo Cuarto, se evidenció que, por error se mencionó que la práctica de la visita técnica al predio objeto de registro, la realizará y coordinará el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, siendo la **Dirección Territorial Orinoquía-DTOR**, quién realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, en ese sentido la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 465 del 14 de noviembre de 2023, aclaró el Auto de Inicio No.415 del 20 de octubre de 2023.

Que el referido acto administrativo se notificó por medios electrónicos, el día 15 de noviembre de 2023, al señor **JUAN CARLOS CASTELLANOS VIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.643.400, en calidad de representante legal, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó las direcciones de correo electrónico para efectos de notificaciones: vivian.ochoa@tnc.org, yadilorenaduartemvz@gmail.com, ns-servicios@hotmail.com

III. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de San Martín el 08 de abril de 2024 y desfijado el 30 de abril de 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700053772 del 15 de mayo de 2024, y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena- CORMACARENA-, fijado el 17 de enero de 2024 y desfijado el 30 de enero 2024, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20244700013792 del 16 de febrero de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.7 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SAN JUAN DE LAS PALMAS"

IV. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado a favor del predio denominado "FI HOY SAN JUAN DE LAS PALMAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-54893, y emitió Concepto Técnico No. **20262300000086** del 14 de enero de 2026, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 Ubicación

El predio denominado "FI HOY SAN JUAN DE LAS PALMAS", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-54893, se encuentra ubicado en zona rural del municipio de San Martín, departamento de Meta, entre los 260 y 215 metros sobre el nivel del mar; "hace parte de la denominada Serranía de Manacacías, esta región es estratégica para la prestación de bienes y servicios ecosistémicos teniendo en cuenta la gran cantidad de nacederos de agua, su gran red de corredores biológicos basados en los bosques riparios formados por la topografía de la región a lo largo de la región sobre la cuenca del Rio Manacacías. (...) El acceso principal parte de la ciudad de Villavicencio por la vía Puerto López, en el sector conocido como Pompeya se toma la vía intermunicipal que va hacia San Carlos de Guaroa, una vez en este municipio se toma la vía hacia la vereda Santa Teresa del Camoa por carretera destapada por aproximadamente 17.5 kilómetros, en este punto a mano izquierda se encuentra una vía terciaria que es la entrada al predio San Juan de las Palmas."³

Las coordenadas de ubicación de referencia del área objeto de registro son:

Coordenadas	Latitud	Longitud
Norte	3°40'34,414"N	73°5'5,114"W
Este	3°38'58,07"N	73°6'22,545"W
Sur	3°39'15,934"N	73°9'5,15"W
Oeste	3°40'25,129"N	73°7'35,063"W

³ Reseña, radicado 20234600118322 del 13 de septiembre de 2023.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.7 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SAN JUAN DE LAS PALMAS"

1.2 Linderos

De acuerdo con la Resolución No.1681 de fecha 06 de diciembre de 2007 INCODER⁴ se tiene:

"PUNTO DE PARTIDA: El detalle 30, situado al norte del predio. NORESTE: del detalle 30, dirección sureste, al detalle 39 A, en 5.383 mts. con ZONA FORESTAL PROTECTORA DE CAÑO NARE. ESTE: del detalle 39 A, dirección sur, al detalle 41 A, en 1.305 mts. con TELMO RODRÍGUEZ; al detalle 53, en 5.742 mts. con ZONA FORESTAL PROTECTORA DE CAÑO, que separa predio de TELMO RODRÍGUEZ; al detalle 54, en 112 mts. con TELMO RODRÍGUEZ; al detalle 61, en 846 mts. con SUCESIÓN PEÑA; al detalle 66, en 1.670 mts. con MANUEL PUENTES. SUROESTE: del detalle 1, dirección noroeste, al detalle 10, en 4.062 mts. con MANUEL PUENTES; al detalle 14, en 1.936 mts con ISMAEL BASTO. OESTE: del detalle 14, dirección norte, al detalle 20 A, en 1.974 mts. con LIBARDO RIAÑO; al detalle 30, punto de partida, en 4.225 mts. con ZONA FORESTAL PROTECTORA DE CAÑO LOS CAMBULOS, que separa predio de ALEX TAMAYO y encierra. Quedan excluidas de la presente titulación las Zonas Forestales Protectoras de Caño Nare, Los Cábmulos, Caños y nacedero, detallados en el plano. "

1.3 Área

De acuerdo con la información consultada en el Certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No 236-54893 y cédula catastral 506890003000000020025000000000, bajo el cual está inscrito el predio "FI HOY SAN JUAN DE LAS PALMAS", este cuenta con una extensión de 1840 ha 0000 m², siendo el área para registrar menor que lo descrito en el folio de matrícula inmobiliaria.

Tabla 1. Área descrita en Certificado de Tradición y Libertad y el área a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN JUAN DE LAS PALMAS"

Nombre del predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"FI HOY SAN JUAN DE LAS PALMAS"	236-54893	1840,0000	1050,3296

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

El área de registro presenta un relieve desde ondulado hasta plano en algunos sectores y la muestra ecosistémica representativa son los bosques de galería, con coberturas de bosques densos a abiertos contando con estratos bien definidos. En varios sectores se encuentran individuos árboles con altura promedio superiores a los 20 metros de altura y algunos ejemplares de más de 1 metros de diámetro a la altura del pecho.

⁴ Radicado 20234700144212 del 7 de noviembre de 2023.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.7 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JUAN DE LAS PALMAS"



Figura 1. Muestra ecosistémica presente en la zona objeto de registro.
Fuente: GTEA, 2025.



Figura 2. Algunos registros de fauna y flora encontrados durante la visita técnica.
Fuente: GTEA, 2025.

2.1. Flora

De acuerdo con la reseña, en la reserva se puede hallar especies vegetales como: "cañafistol (*Cassia mochata*), cedro (*Cedrela odorata*), ceiba (*Ceiba pentandra*), hoja rota (*Monstera adansonii*), caracoli (*Anacardium* sp.), moriche (*Mauritia flexuosa*), palma real - seje (*Oenocarpus bataua*), chaparro (*Curatella americana*) y guamo (*Inga* sp.).⁵ adicionalmente se reportan especies como pavito (*Jacaranda* sp.), cachicamo (*Calophyllum brasiliense*), laurel murrucó (*Aniba* sp.), tuno (*Miconia* sp.), guamolero

⁵ Reseña, radicado 20234600118322 del 13 de septiembre de 2023.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.7 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JUAN DE LAS PALMAS"

(*Inga* sp.), lacre (*Vismia* sp.), arrayan blanco y rojo (*Myrtus* sp.), saladillo blanco (*Vochysia lehmannii*), malagueto (*Xylopia calophylla*), algarrobo (*Hymenaea* sp.), tortolito (*Schefflera morototoni*), caraño (*Protium* sp.) entre otros.

2.2 Fauna

De acuerdo con la reseña, en la reserva se han detectado mamíferos como: "oso melero" (*Tamandua tetradactyla*), palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), fara (*Dydelphis marsupialis*), lapa (*Cuniculus paca*), picure (*Dasyprocta fuliginosa*), cunaguaro (*Leopardus pardalis*), zorro (*Cerdocyon thous*), venado (*Odocoileus cariacou*), chigüiro (*Hydrochoerus hydrochaeris*), danta (*Tapirus Terrestris*), puma (*Puma concolor*), zaino (*Tayasu tajacu*) y cachicamo (*Dasypus* sp.); y aves como: iguasa careta (*Dendrocygna viduata*), pato carretero (*Oressochen jubatus*), yaguaso (*Amazonetta brasiliensis*), guacharaca (*Ortalis guttata*), paujil (*Mitu tomentosum*), perdiz chilindra (*Colinus cristatus*), cormorán neotropical (*Phalacrocorax brasilianus*), pato codua (*Anhinga anhinga*), cigüeña (*Mycteria americana*), garzón azul (*Ardea cocoi*), garza real (*Ardea alba*) y guacamaya (*Ara* sp.).⁶

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información corroborada en la visita de campo, así como con la información del expediente RNSC 191-23 SAN JUAN DE LAS PALMAS se han definido los siguientes objetivos y objetos de conservación:

3.1 Objetivo general de conservación

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque de galería representada por coberturas de bosque denso a abierto alto, así como el recurso hídrico presente en la Reserva, desarrollando procesos de producción sostenibles que armonicen con la conectividad estructural y funcional del ecosistema presente, garantizando la oferta de servicios ecosistémicos dentro de la reserva y sus alrededores.

3.2 Objetivos específicos de conservación

1. Promover la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente en la RNSC SAN JUAN DE LAS PALMAS.
2. Conservar los bosques de galería presentes en la Reserva.
3. Preservar los recursos hídricos que nacen y/o discurren en la reserva.
4. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies silvestres con distribución potencial en el predio a registrar como RNSC SAN JUAN DE LAS PALMAS.
5. Promover corredores biológicos que permitan la conectividad con otros ecosistemas y proporcionen hábitat para la fauna silvestre.
6. Establecer y mantener sistemas productivos sostenibles, armónicos con el entorno que mejoren las condiciones socioeconómicas y favorezcan la conservación de la biodiversidad de la reserva aportando al equilibrio ecológico de los ecosistemas naturales.

⁶ Ibid.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.7 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SAN JUAN DE LAS PALMAS"

3.3 Objetos de conservación

Se establecen como objetos de conservación:

1. Bosques de galería.
2. Los cuerpos de agua presentes en la reserva.
3. Las especies de fauna y flora presentes en la reserva con algún grado de amenaza y/o distribución restringida.

4. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC SAN JUAN DE LAS PALMAS

Teniendo como base la información técnica y cartográfica suministrada al inicio del trámite, la colectada producto de la visita técnica realizada al predio, se considera la zonificación de la siguiente manera para un total de 1050,3296 ha del predio denominado "FI HOY SAN JUAN DE LAS PALMAS" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria – FMI No. 236-54893, localizado en el municipio de San Martín, departamento de Meta (Tabla 2 y Figura 3).

Tabla 2. Zonificación RNSC "SAN JUAN DE LAS PALMAS".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	615,2243	58,57
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	89,3377	8,51
Zona de Agrosistemas	340,1371	32,38
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	5,6305	0,54
TOTAL	1050,3296	100

Fuente: GTEA.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.7 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SAN JUAN DE LAS PALMAS"

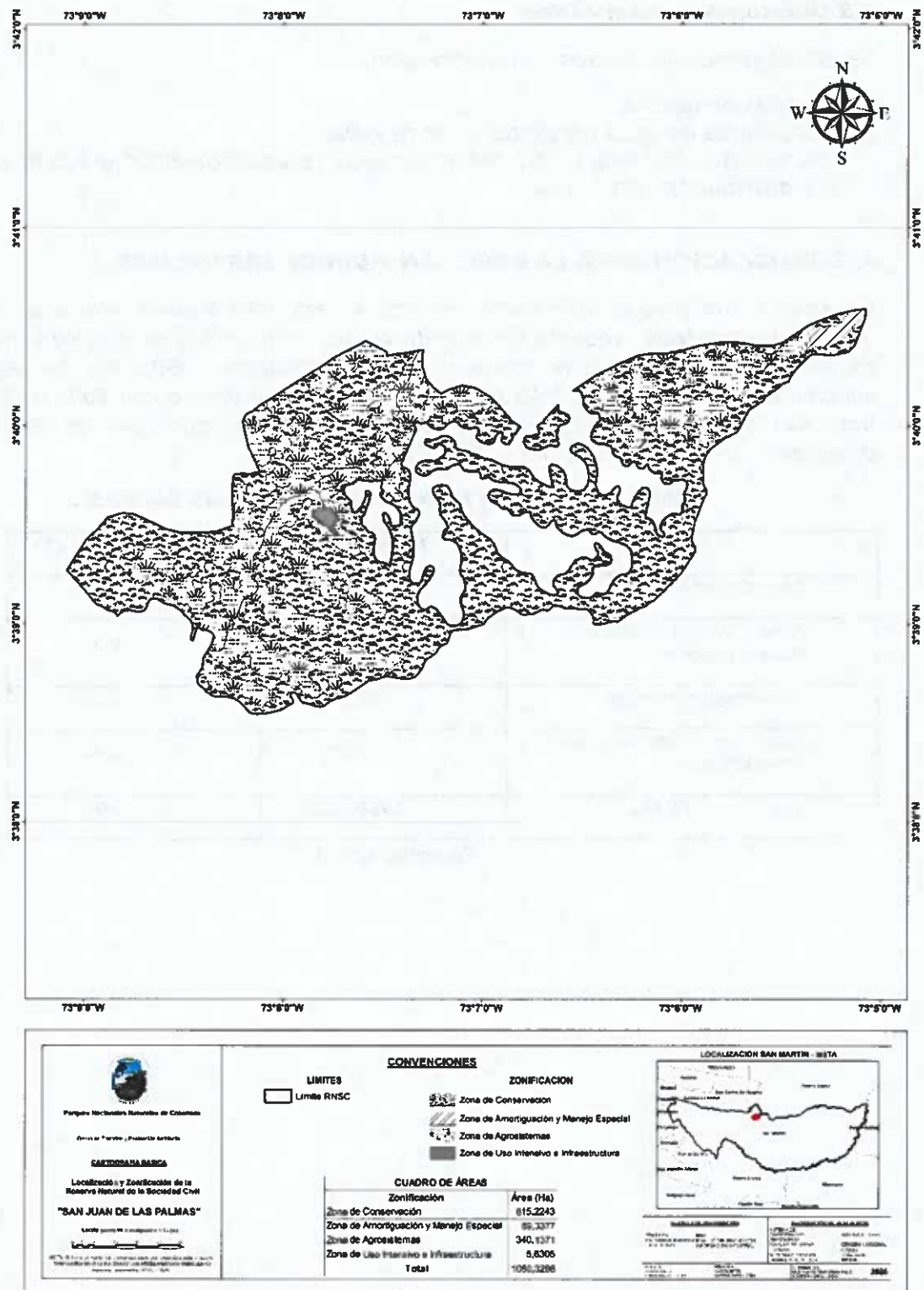


Figura 3. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN JUAN DE LAS PALMAS".

Fuente: GTEA, 2025.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.7 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SAN JUAN DE LAS PALMAS"**

4.1 Zona de Conservación

Esta zona corresponde a 615,2243 ha del área de registro, es decir, 58,57% y está conformada por la muestra de ecosistema natural de bosque de galería representada por coberturas de bosque denso alto a bosque abierto bajo asociados a los caños Porfía, los Arrecifes, Nare y las ramificaciones pertenecientes a estos cursos de agua. Se encuentran bosques densos a abiertos altos con individuos arbóreos de buen porte. Especialmente hacia la confluencia del caño Porfía y su confluencia al caño Nare. Se aprecia un buen estado de conservación, sin embargo, hay algunas presiones en los alrededores del predio que han generado algunos claros y extracción de material arbóreo. La zona de conservación posee buena conectividad con predios vecinos en igual o mejor estado de conservación, por lo que favorece la oferta de bienes y servicios ecosistémicos importantes para la región como son: regulación de ciclos hidrológicos, protección de suelo ante la erosión, fijación de gases efecto invernadero, protección de especies con algún grado de amenaza o endemismo, oferta de paisajes para la observación de la naturaleza y el avistamiento de aves, entre otros.



Figura 4. Zona de Conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN JUAN DE LAS PALMAS".

Fuente: GTEA, 2024.

De otro lado, de acuerdo con la visita técnica realizada y la cartografía disponible (escala 1:25.000), se evidenció la presencia varios drenajes: Caño Porfía, caño Nare y caño Los Arrecifes por lo que el 9 de enero de 202 mediante radicado



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.7 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JUAN DE LAS PALMAS"

20252300031751, se solicitó información a CORMACARENA sobre "delimitación de la ronda hídrica de" los cursos de agua mencionados, así como sobre la "compatibilidad de zonificación." Ante lo cual, el 17 de febrero de 2025 mediante los radicados 20254700018892 y 20254700018902 CORMACARENA mencionó que "...a la fecha no existe acotamiento de la faja paralela de los Caños: Nare, Porfía y Los Arrecifes sin embargo, para efecto del radicado del asunto, hasta que se aplique lo dispuesto en "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptada bajo la Resolución 957 de 2018, se mantendrá la figura jurídica a la cual se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974, salvo derechos adquiridos, es decir una faja paralela de hasta treinta (30) m. No obstante, cabe destacar que a través de la Resolución PS-GJ.1.2.6.21.1372, esta Corporación adoptó el documento técnico de priorización de cuerpos de agua para el acotamiento de rondas hídricas en el departamento del Meta, jurisdicción de Cormacarena. (...) se determina que el polígono de la zonificación propuesta para la RNSC 191-23 "SAN JUAN DE LAS PALMAS", presenta intersección con cuerpos de agua, faja de protección hídrica y bosque. (...) Se hace necesario que la zonificación proyectada para la RNSC esté armonizada con los instrumentos de planificación y elementos de protección existentes, de manera que no se pueden proponer actividades que vayan en contravía del actual régimen de usos aplicable en la zona...". Al respecto se realizó la revisión de cartografía disponible⁷, se comparó con lo encontrado en la visita técnica y con información secundaria, identificando que en la zonificación propuesta para la RNSC hay compatibilidad de zonas de conservación y de amortiguación con áreas de importancia ambiental, además se encontró adicionalidad de áreas naturales a la ronda hídrica de los cuerpos de agua mencionados.

4.3 Zona de Amortiguación y Manejo Especial

Esta zona corresponde a 89,3377 ha del área de registro, es decir, 8,51% y está conformada por pastos enmalezados y algunas transiciones a una plantación abandonada de palma de aceite, en otros sectores corresponde a vegetación secundaria baja en recuperación.

⁷ De acuerdo con el plano No. 9 Sistema de Soporte Ambiental que hace parte del Acuerdo No. 015 de 2023 "Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de San Martín de los Llanos y se dictan otras disposiciones"; plano que se encuentra a una escala 1:250.000



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.7 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SAN JUAN DE LAS PALMAS"

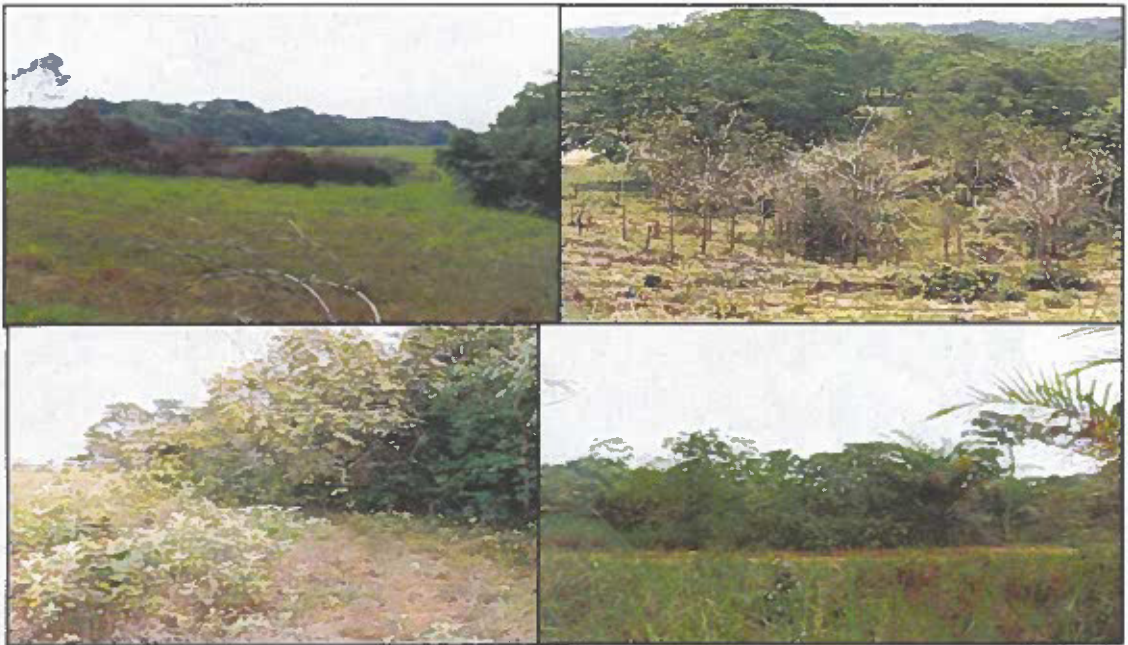


Figura 5. Zona de Amortiguación y Manejo Especial.

Fuente: GTEA, 2024.

4.4 Zona de Agrosistemas

Esta zona corresponde a 340,1371 ha del área de registro, es decir 32,38% y está representada principalmente por áreas de herbazales, pastos limpios y enmalezados, que actualmente en su mayoría se encuentran en descanso dado que no hay un uso intensivo por parte del ganado bovino principalmente lácteo. De igual forma se encuentran algunos cultivos de pancoger de plátano, maracuyá, yuca, maíz, plátano topocho, mango, limón mandarino, papaya. Es de resaltar que se hallan áreas de palma de aceite abandonadas que no serán incluidas en el presente registro, teniendo en cuenta que la naturaleza de estos cultivos es de carácter industrial y que si bien se encuentran actualmente enmalezadas el propietario manifiesta que se puede reactivar su utilización. Por este motivo sólo una parte de los agrosistemas representado en pastos y cultivos de pancoger son los que se incluyen en el presente registro.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.7 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SAN JUAN DE LAS PALMAS"**



Figura 6. Zona de Agrosistemas de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN JUAN DE LAS PALMAS".

Fuente: GTEA, 2024.

4.5 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

Esta zona corresponde a 5,6305 ha del área de registro, es decir, 0,54% y comprende la zona de vivienda y a los caminos que atraviesan el predio para el acceso y manejo del predio; algunos son senderos que comunican varios extremos del predio y que según menciona el propietario son utilizados por algunas personas vecinas. También se incluye infraestructura como corrales para manejo del ganado, una marranera con algunas áreas para aves de corral.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.7 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SAN JUAN DE LAS PALMAS"**



Figura 7. Zona de Uso Intensivo de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN JUAN DE LAS PALMAS".

Fuente: GTEA, 2024.

5. USOS Y ACTIVIDADES

De acuerdo con el formato de solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC con radicado No. 20234600118322 del 13 de septiembre de 2023, con lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN JUAN DE LAS PALMAS" se destinará a cumplir con las siguientes actividades:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.7 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JUAN DE LAS PALMAS"

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS⁸

De acuerdo con la verificación cartográfica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, el predio "FI HOY SAN JUAN DE LAS PALMAS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-54893 presentó varios traslapes, con área de perforación exploratoria Lapa (LAV0040-13); por lo que el 31 de octubre de 2024 mediante radicado 20242302305711, se solicitó información a ECOPETROL. Asimismo, presentó traslape con área de interés de perforación exploratoria Chigüiro Oeste (LAM4254); por lo que el 31 de octubre de 2024, mediante radicado 20242302306211 se solicitó información a FRONTERA ENERGY. También presentó traslape con bloque de Exploración y Producción (Contrato 0878); por lo que el 31 de octubre de 2024, mediante radicado 20242302306731 se solicitó información a PAREX RESOURCES. Dichos oficios consultaron a las operadoras si tienen contemplada la ejecución de actividades tales como adecuación de servidumbres, excavaciones y/o rellenos, entre otras, al interior del área mencionada.

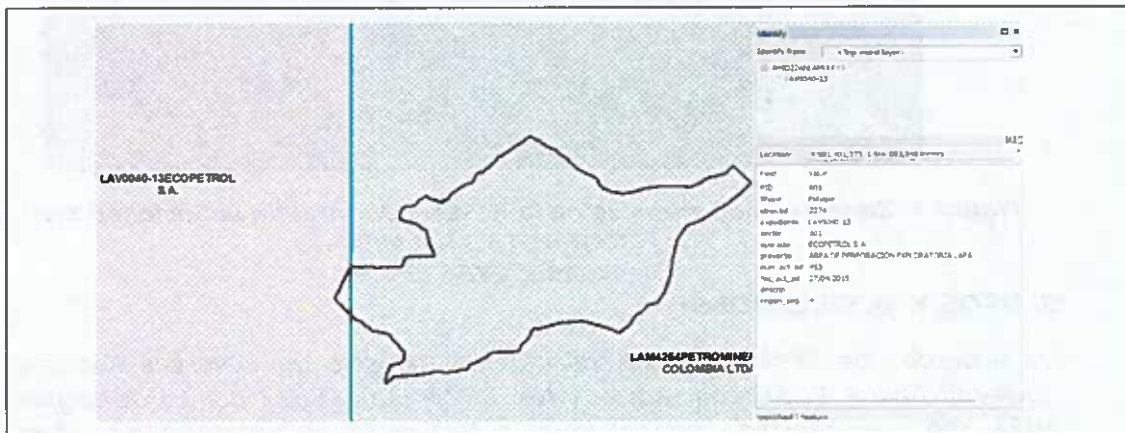


Figura 8. Traslape del predio "FI HOY SAN JUAN DE LAS PALMAS" con área de perforación exploratoria Lapa (LAV0040-13).

Fuente: GTEA, 2024.

⁸ Para la verificación de los traslapes se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (ANM 2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH 2023), ANLA (Proyectos licenciados 2020-2021), Comunidades Negras (ANT 2023) y resguardos Indígenas (ANT 2023), Otras Medidas Efectivas de Conservación (OMECE 2023), Banco de hábitat (2023).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.7 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SAN JUAN DE LAS PALMAS"

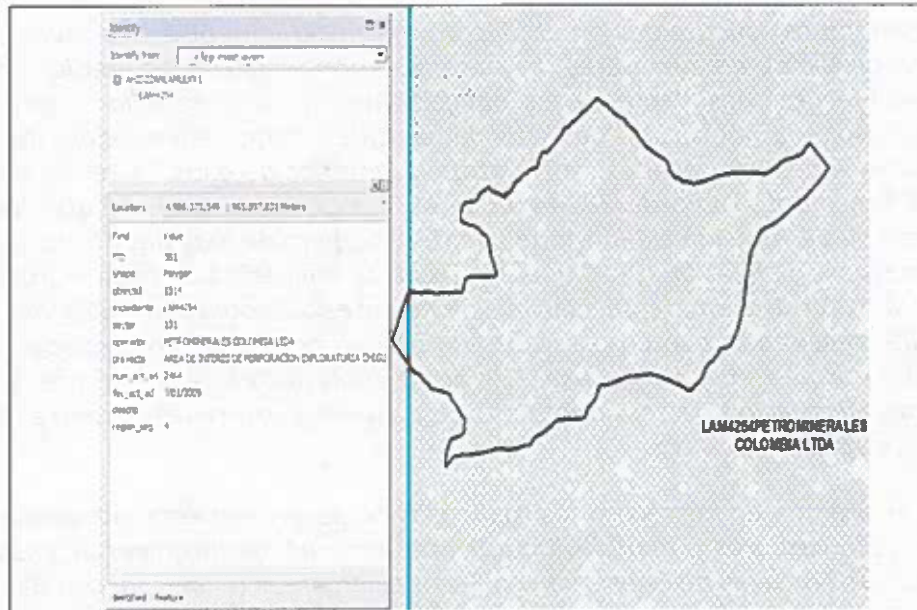


Figura 9. Traslape del predio "FI HOY SAN JUAN DE LAS PALMAS con área de interés de perforación exploratoria Chigüiro Oeste (LAM4254).
Fuente: GTEA, 2024.

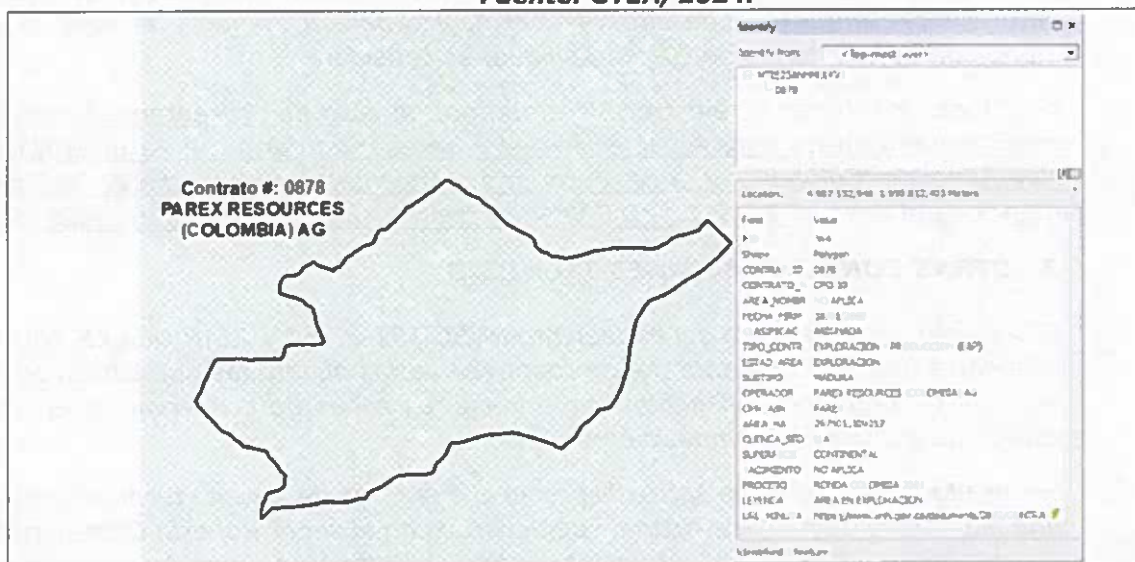


Figura 10. Traslape del predio "FI HOY SAN JUAN DE LAS PALMAS con bloque de Exploración y Producción (Contrato 0878).
Fuente: GTEA, 2024.

Respecto a estos traslapes, el 18 de noviembre de 2024 mediante radicado 20244700148782, PAREX RESOURCES mencionó que "el predio denominado "Fi Hoy San Juan De Las Palmas" se traslapa con el polígono del Contrato E&P Área CPO10, suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH; sin embargo, a la fecha, Parex se encuentra en planeación de las actividades y estrategias de desarrollo a ejecutar con respecto al mencionado proyecto." Por su parte, FRONTERA ENERGY el 19 de noviembre de 2024, mediante radicado 20244700149782 respondió que "(...) este predio no presenta traslape con las plataformas y demás infraestructura construida dentro del AIPE Chigüiro Oeste, por cuanto no se cuenta con derechos inmobiliarios de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 107 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SAN JUAN DE LAS PALMAS"**

servidumbre constituidos en el folio de matrícula inmobiliaria a favor de la Compañía en el predio objeto de interés. (...) se encuentra dentro de los predios preseleccionados para ejecutar posiblemente las obligaciones de compensación, no obstante, no se contempla la ejecución de actividades tales como adecuación de servidumbres, excavaciones y/o rellenos, entre otras, al interior de este." Y, el 26 de noviembre de 2024 mediante radicado 20244700153422, ECOPETROL afirmó que "para el proyecto "Área de perforación exploratoria Lapa", el número de expediente otorgado por la ANLA corresponde al LAV0040-13 que a la fecha se encuentra cerrado y archivado por parte de la autoridad ambiental nacional mediante la Resolución 1529 del 30 de julio de 2009, resaltando que en esta área no se han adelantado actividades operativas a la fecha por parte de la empresa. (...) no se contempla la ejecución de actividades tales como adecuación de servidumbres, excavaciones y/o rellenos, entre otras a cargo de Ecopetrol S.A."

Se aclara que en los recorridos realizados no se evidenciaron actividades relacionadas con hidrocarburos o minería. De igual manera, no se encontraron traslapes con Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC) ni con Bancos de Hábitat.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el área que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil SAN JUAN DE LAS PALMAS, cuenta con una muestra de ecosistema natural representativa y de alto valor ecológico para la región y el país, la cual es manejada bajo criterios de sustentabilidad, se considera

pertinente mantener el registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El área objeto de registro del expediente RNSC 191-23 SAN JUAN DE LAS PALMAS, se encuentra dentro de un área donde confluyen varias quebradas que surten agua a las veredas circundantes, en general se apreció las zonas de conservación en un buen estado de estructura, composición y función.

Se resalta el hecho de que parte del predio al momento de la visita técnica se encuentra una plantación de palma africana y de acuerdo con el señor Roberto Castellanos quien acompañó la visita técnica, esta plantación se abandonó y se considera posteriormente arrendar o que una empresa retome esta actividad. En este sentido queda claro que, por su naturaleza, esas áreas de plantación de palma no son objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, y que la potencial reactivación de esta actividad productiva debe contemplar todas las medidas que protejan las zonas de conservación y amortiguación de acuerdo con la reglamentación ambiental vigente y en procura de favorecer la conectividad estructural y funcional de la muestra ecosistémica presente en el área de registro.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.7 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SAN JUAN DE LAS PALMAS"**

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 191-23 SAN JUAN DE LAS PALMAS y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 1050,3296 ha del predio "FI HOY SAN JUAN DE LAS PALMAS" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-54893, localizado en el municipio de San Martín, departamento de Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN JUAN DE LAS PALMAS".

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN JUAN DE LAS PALMAS" deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN JUAN DE LAS PALMAS", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20262300000086** del 14 de enero de 2026, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **1050,3296 ha**, a favor del predio denominado "FI HOY SAN JUAN DE LAS PALMAS" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-54893, ubicado en el municipio de San Martín, departamento de Meta, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN JUAN DE LAS PALMAS**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 10.7 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JUAN DE LAS PALMAS"

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN JUAN DE LAS PALMAS**", una extensión superficiaria total de **1050,3296 ha**, a favor del predio denominado "**FI HOY SAN JUAN DE LAS PALMAS**" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-54893, ubicado en el municipio de San Martín, departamento de Meta, de propiedad de la **SOCIEDAD M.S SERVICIOS DEL LLANO S.A.S**, identificada con NIT 900.107.602-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN JUAN DE LAS PALMAS**" se proponen:

Objetivo General: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque de galería representada por coberturas de bosque denso a abierto alto, así como el recurso hídrico presente en la Reserva, desarrollando procesos de producción sostenibles que armonicen con la conectividad estructural y funcional del ecosistema presente, garantizando la oferta de servicios ecosistémicos dentro de la reserva y sus alrededores.

Objetivos Específicos:

- Promover la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente en la RNSC SAN JUAN DE LAS PALMAS.
- Conservar los bosques de galería presentes en la Reserva.
- Preservar los recursos hídricos que nacen y/o discurren en la reserva.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de especies silvestres con distribución potencial en el predio a registrar como RNSC SAN JUAN DE LAS PALMAS.
- Promover corredores biológicos que permitan la conectividad con otros ecosistemas y proporcionen hábitat para la fauna silvestre.
- Establecer y mantener sistemas productivos sostenibles, armónicos con el entorno que mejoren las condiciones socioeconómicas y favorezcan la conservación de la biodiversidad de la reserva aportando al equilibrio ecológico de los ecosistemas naturales.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN JUAN DE LAS PALMAS**":



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.7 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SAN JUAN DE LAS PALMAS"**

Zonificación para la RNSC "SAN JUAN DE LAS PALMAS".

Zona	Extensión (ha)	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	615,2243	58,57
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	89,3377	8,51
Zona de Agrosistemas	340,1371	32,38
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	5,6305	0,54
TOTAL	1050,3296	100

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SAN JUAN DE LAS PALMAS", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.7 DE 03 JUN 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAN JUAN DE LAS PALMAS"

confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Meta, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, y a la Alcaldía Municipal de San Martín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JUAN CARLOS CASTELLANOS VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.643.400, en calidad de Representante Legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **SOCIEDAD M.S SERVICIOS DEL LLANO S.A.S**, identificada con NIT 900.107.602-1, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAN JUAN DE LAS PALMAS**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 107 DE 03 JUN 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "SAN JUAN DE LAS PALMAS"**

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 JUN 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:
John F. Jiménez V.
Profesional - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental